

7 de octubre de 2003

Cepsa: Acuerdos entre accionistas

Elf Aquitaine (*Elf*), sociedad de nacionalidad francesa que forma parte del grupo Total, y en su nombre y representación Don Joaquín Hervada Yáñez, no habiendo tenido noticia al día de hoy de que el Banco Santander Central Hispano, al presentar el pasado día 25 de septiembre OPA sobre Compañía Española de Petróleos, S.A. (*CEPSA*) haya procedido a dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera número 1 de la Ley 26/2003 (La Ley de Transparencia) en relación con los pactos referidos a dicha sociedad suscritos en su día con Elf y en algunos casos con CEPSA, por otra parte comunicados a ustedes y públicos y notorios, por medio de la presente, a los efectos que procedan y sin prejuzgar su validez total o parcial, les remite los documentos que a continuación se reseñan que recogen los pactos de 1990, 1991, 1995 y 1996:

A) En relación con los pactos de 1990:

1. Protocolo de Acuerdo de 20 de junio de 1990 (versiones española y francesa).
2. Addenda al Protocolo de Acuerdo de 20 de junio 1990 (versiones española y francesa).
3. Anejo Financiero al Protocolo de Acuerdo de 20 de junio de 1990 (versiones española y francesa).
4. Acuerdo de 20 de julio de 1990 (versiones española y francesa).

B) En relación con los pactos de 1991:

5. Protocolo de Acuerdo de 25 de abril de 1991 y anexos al mismo (versiones española y francesa).
6. Acuerdo de los Presidentes de 11 de septiembre de 1991 (versiones española y francesa).

C) En relación con los pactos de 1995:

7. Carta-acuerdo entre BCH y Elf de fecha 30 de diciembre de 1994.
8. Protocolo de Acuerdo de 5 de enero de 1995 (versiones española y francesa).
9. Cuatro (4) cartas-acuerdo entre BCH y Elf de fecha 5 de enero de 1995 (versiones española y francesa).
10. Acuerdo modificativo de 5 de enero de 1995 por el que se modifica el artículo 6 del Protocolo de Acuerdo de 20 de junio de 1990 (versiones española y francesa).
11. Acuerdo modificativo de 5 de enero de 1995 por el que se modifica el Anexo 7 del Protocolo de Acuerdo de 25 de abril de 1991 (versiones española y francesa).
12. Tres (3) cartas-acuerdo entre BCH y Elf de fecha 24 de enero de 1995 (dos de ellas en versión española y francesa, la tercera sólo en versión española).
13. Acuerdo de 25 de enero de 1995 (versiones española y francesa).
14. Nota de 25 de enero de 1995 sobre las operaciones entre BCH y Elf relativa a acciones de Cepsa (versiones española y francesa).
15. Carta-acuerdo entre BCH y Elf de fecha 21 de febrero de 1995.
16. Contrato de Compraventa de acciones de Cepsa por Odival, S.A. de fecha 21 de febrero de 1995.

17. Carta-acuerdo entre Somaen Dos, S.L. BCH, Riyal, Elf y Odival de fecha 30 de marzo de 1995.

D) En relación con los pactos de 1996:

18. Protocolo de Acuerdo de 12 de enero de 1996 (versiones española y francesa).

19. Carta-acuerdo entre BCH y Elf de 12 de enero de 1996 (versiones española y francesa).

20. Acuerdo de 12 de enero de 1996 relativo al nombramiento de Presidente y Consejero Delegado de Cepsa (versiones española y francesa).

21. Carta-acuerdo entre BCH y Elf de fecha 2 de febrero de 1996.

22. Acuerdo de 11 de junio de 1996.

Igualmente, y a los efectos previstos en la Ley de Transparencia, se remitirá copia de los anteriores documentos tanto a Cepsa como al Registro Mercantil de Madrid.

Para cualquier aclaración o solicitud de información adicional, por favor no duden en dirigirse a Freshfields Bruckhaus Deringer, Fortuny 6, 28010 Madrid (a la atención de don Joaquín Hervada o don Fernando Bautista).

Atentamente,

Joaquín Hervada Yáñez

20 de junio de 1990

PROTOCOLO DE ACUERDO

Entre

El BANCO CENTRAL, S.A., con sede social en el No.2 de la Calle Barquillo de Madrid (España), representada por D. Luis Blazquez Torres, *Cargosero Director General, por delegación del Presidente del Consejo de Administración, D. Alfonso Escamez Lopez, y Sergio Resorre de la ratificación, titular de, del Consejo de Administración del Banco Central.*

La COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CEPSA), con sede social en el No.32 de la Avenida de América de Madrid (España), representada por D. Luis Magaña MacGraw, *Vice-Presidente de CEPSA, por delegación del Presidente del Consejo de Administración, D. Alfonso Escamez Lopez, y Sergio Resorre de la ratificación, titular de, del Consejo de Administración de CEPSA.*

La SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE, Sociedad Anónima de derecho francés, con sede social en Tour Elf 2 Place de la Coupole, 92400 Courbevoie (Francia), actuando tanto por sí misma como en nombre de cualquier filial de su Grupo en la que podría subrogarse (de ahora en adelante denominada colectiva o individualmente "ELF AQUITAINE") representada por M. Alain GUILLON, Director Delegado Refino Distribución del Grupo ELF AQUITAINE, *por delegación de M. Loïc Le Floch - Triquet, Presidente de la SNEA, y Sergio Resorre de la ratificación, titular de, del Consejo de Administración de la SNEA.*

1. CONSIDERANDO

1.1. CEPSA y ELF AQUITAINE manifiestan su voluntad de establecer una cooperación que permita a los dos grupos beneficiarse recíprocamente de sus sinergias, mejorar sus posiciones respectivas, así como sus resultados.

[Handwritten signature and scribbles]

- 1.2. CEPSA desea encontrar una Compañía con la cual pueda establecer una intensa cooperación para afrontar mejor la competencia en el sector petrolífero y con la que pueda, también, contemplar una amplia cooperación en todos los campos, en el ámbito internacional, -en la perspectiva de la Europa del "Mercado Unico" y del refuerzo de los lazos entre España y Francia.

- 1.3. ELF AQUITAINE -en cuanto Grupo petrolífero- desea, por su parte, encontrar una Compañía con la cual pueda establecer una cooperación para desarrollar proyectos en común e implantarse de forma significativa en España.

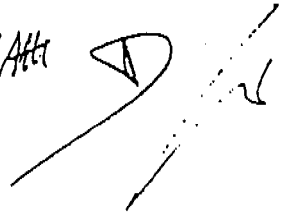
- 1.4. CEPSA y ELF AQUITAINE pretenden, también, optimizar su cooperación e iniciarán una amplia reflexión relativa, entre otros aspectos, a estrategias comunes en materia petroquímica o relativa a cualquier otra actividad que las partes considerasen oportuno realizar conjuntamente.

- 1.5. CEPSA y ELF AQUITAINE abordan su cooperación con una voluntad real de éxito y de futuro. Desean, también, establecer normas que eviten que su cooperación pueda ser cuestionada en el futuro.

- 1.6. ELF AQUITAINE está informada de la participación que tiene International Petroleum Investment Corporation (IPIC) en CEPSA y de la existencia de acuerdos entre ambos.

- 1.7. Las partes han convenido que la participación de ELF AQUITAINE en CEPSA sea, en cualquier caso, al menos igual a la que tiene IPIC.

Atte



2. PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EXPUESTOS LOS DOS GRUPOS HAN DECIDIDO :

2.1. Por una parte, que ELF AQUITAINE a través de SNEA o de ELF FRANCE o de ELF HOLDING ESPAÑA (a crear con participación del 100% de ELF AQUITAINE) o de cualquier otra sociedad que fuera aceptada por CEP- SA, tomará una participación del 20,5% en el capi- tal de CEP- SA, mediante una ampliación de capital al precio del 520% del valor de la acción (es de- cir a un precio de 2.600 pesetas por acción suscri- ta) según los plazos y modalidades precisadas en el documento anejo al presente Protocolo y del que constituye parte integrante.. En el caso de que algunos accionistas ejerciten su derecho preferen- te de suscripción, impidiendo así que ELF AQUITAINE alcance el nivel de participación del 20,5%, el BANCO CENTRAL o su Grupo tomarán todos los medios útiles para permitirle alcanzar este porcentaje al mismo precio del 520% (es decir, 2.600 pesetas por acción).

Las partes están de acuerdo para que la participa- ción de ELF AQUITAINE pueda incrementarse hasta alcanzar el 25% del capital de CEP- SA, a partir de un año después de la firma del presente Protocolo. Se entiende que el eventual aumento de la partici- pación de ELF AQUITAINE en CEP- SA, de 20,5% a 25% del capital, se efectuará por cualquier modalidad financiera que se decida entre las tres partes.

2.2. Por otra parte, que serán nombrados miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecuti- va del Consejo de CEP- SA el número de representantes de ELF AQUITAINE que correspondan en proporción a

4

su participación en CEPESA. ELF AQUITAINE tendrá, inicialmente, un mínimo de tres representantes en el Consejo y de dos en la Comisión Ejecutiva del Consejo.

- 2.3. Que, finalmente, un acuerdo específico objeto del presente Protocolo, formalizará sus futuras relaciones de cooperación.

CEPSA y ELF AQUITAINE en efecto, desean desarrollar su cooperación en el conjunto de las actividades de CEPESA y, también, particularmente en el sector petrolífero.

Las partes estudiarán, también, la oportunidad y las ventajas eventuales de la creación de una filial específica, en función del refuerzo de sus actividades petrolíferas en España.

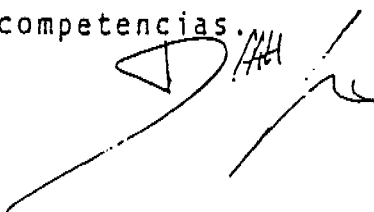
3. PARTES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Para dar un mayor alcance al presente Protocolo de Acuerdo, CEPESA ha pedido a su accionista principal y de referencia, el BANCO CENTRAL, forme parte de él. En el momento de la firma de este Protocolo, el BANCO CENTRAL es accionista de CEPESA, directamente o a través de su Grupo, a un nivel superior al 30%, porcentaje que mantendrá al menos hasta el día siguiente al de la entrada completa en vigor del presente Protocolo de Acuerdo.

En consecuencia, las partes CONVIENEN:

Por el presente Protocolo de Acuerdo, las partes deciden organizar su cooperación.

Por cooperación las partes entienden una colaboración para optimizar sus medios y competencias.



Para dar pleno alcance a esta cooperación les ha parecido que convenía formalizar su funcionamiento.

4. Las partes convienen, de forma general, que el buen éxito de su cooperación en CEPESA implica una plena información a ELF AQUITAINE por todos los medios útiles y su participación activa, a través de los Organos de Gobierno de la Sociedad en las materias que a continuación se indican:

- En el nivel de las opciones presupuestarias y de las inversiones, de las propuestas de distribución de resultados, de los compromisos fuera de balance ("off-balance sheet"), del endeudamiento, y de las decisiones en materia de política de cesión de productos.
- En el nivel tecnológico, así como en el de la investigación.
- En el nivel operacional:
 - . en lo que se refiere al refino, con el objetivo de optimizar las capacidades, los equipos, así como las compras de materias primas;
 - . en lo que se refiere a la distribución, así como a las marcas, con el objeto de rentabilizar de la mejor forma las posibilidades y las oportunidades;
 - . por lo que se refiere, también, a los lubricantes, querosenos de aviación, "bunkers", asfaltos y productos anejos, sin excluir el refuerzo de las relaciones en materia de trading y de transporte.

5. Para alcanzar concretamente el resultado descrito en el Preámbulo y en el punto 4, y habida cuenta de la organización y del funcionamiento específico de CEPESA,

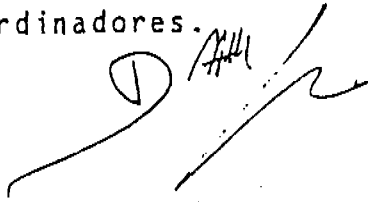
considerando, en particular, el papel que desempeña el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, las partes deciden crear las estructuras de cooperación siguientes:

5.1. Dos Directores, uno por CEPSA y uno por ELF AQUITAINE, escogidos respectivamente en cada uno de los dos Grupos y dependientes de sus respectivas Direcciones Generales, serán puestos a disposición de la Dirección, tanto de ELF AQUITAINE como de CEPSA. Tendrán por misión coordinar permanentemente la colaboración decidida, garantizar su seguimiento, facilitar su buen funcionamiento y asegurar, en lo que fuera necesario, los contactos útiles a nivel de las estructuras de base de los dos Grupos, comprendido el técnico.

5.2. Un Grupo de Trabajo para el Seguimiento del Protocolo, compuesto por dos miembros de ELF AQUITAINE y dos de CEPSA, pertenecientes a cada Grupo, que podrán ser asistidos, cuando fuera necesario, por expertos internos de ambas sociedades.

Este Grupo de Trabajo que se reunirá tantas veces como fuera necesario, tendrá por misión:

- Examinar el buen desarrollo de la cooperación entre los dos Grupos y emitir, si fuera necesario, las recomendaciones deseadas o las indicaciones útiles para este fin.
- Examinar, si hubiese lugar, aquellos asuntos que no hubieran podido ser resueltos en el nivel deseado, ni mediante la única intervención de los citados Directores coordinadores.

 A handwritten signature and initials are present at the bottom right of the page. The initials appear to be 'AM' inside a circle, followed by a large, stylized signature.

- Ser informado sobre los temas y trabajos preparatorios de la Dirección General de CEPASA para cada sesión de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración y estudiarlos antes de su reunión.

La Dirección General de CEPASA se compromete a facilitar todo lo necesario al Grupo de Trabajo para realizar su labor. La Dirección General de ELF AQUITAINE adquiere el mismo compromiso.

- Solicitar el examen de todas las cuestiones deseadas por una de las partes.

Este Grupo de Trabajo deberá, así, conocer y tratar todas las cuestiones importantes de CEPASA relativas a la cooperación en las materias indicadas en el punto 4 de este Protocolo. Deberá examinar, particularmente, el Plan Estratégico y los Presupuestos y, en general, todos los compromisos importantes.

Deberá, así, tratar todos los asuntos corrientes relativos a la cooperación.

Se conviene que si una de las partes del Grupo de Trabajo lo estima necesario, sobre algunas de las cuestiones importantes que este Grupo tuviera que tratar, ambas remitirán un informe escrito a sus Direcciones Generales respectivas. El Presidente del BANCO CENTRAL será informado de ello.

A continuación y solamente en el caso de desacuerdo entre los Presidentes del BANCO CENTRAL, de CEPASA y de ELF AQUITAINE, ~~se aplicará el artículo 7 del presente Protocolo.~~ se aplicará el artículo 7 del presente Protocolo.

Handwritten signature and initials, possibly 'AAH', located at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials, possibly 'AAH', located at the bottom right of the page.

6.6 bis Las cesiones significativas (así como, superiores al 10% del capital de CEPSA) por uno de los dos grupos a una de sus filiales mayoritarias, deberán, sin embargo, contar con la conformidad previa del otro grupo, conformándose por lo posible por recolocación irrevocablemente, dentro del plazo máximo de 30 días a contar a partir de la fecha de notificación fehaciente.

6. Para reforzar su decisión expresa de cooperación en CEPSA y preservar su eficiencia y su espíritu, el BANCO CENTRAL y ELF AQUITAINE deciden complementariamente adoptar los compromisos siguientes:

6.1. El Grupo BANCO CENTRAL, ofrecerá prioritariamente a ELF AQUITAINE las acciones de CEPSA que deseara un día ceder, ya se trate de toda o de parte de la participación que el BANCO CENTRAL, por cualquier razón que fuere, salvo las cesiones a una filial mayoritaria del BANCO CENTRAL, que estará sometida en este caso a las obligaciones que asume el BANCO CENTRAL en virtud de este punto 6.1. o salvo las operaciones normales de equilibrio de la cotización en Bolsa.

6.2. Recíprocamente si ELF AQUITAINE deseara ceder toda su participación en CEPSA, o parte de ella, ELF AQUITAINE tiene la obligación de ofrecer prioritariamente sus acciones de CEPSA al BANCO CENTRAL, salvo las cesiones a una filial mayoritaria del Grupo ELF AQUITAINE, que estará sometida en este caso a las obligaciones que asume ELF AQUITAINE en virtud de este punto 6.2.

6.2 bis

6.3. Tanto ELF AQUITAINE como el BANCO CENTRAL, según el caso, se comprometen, si aceptan la oferta mencionada en los puntos 6.1. y 6.2., respectivamente:

- Sea a comprar directa e inmediatamente las acciones.
- O bien a recolocarlas en un plazo de un año máximo para los dos tercios de la participación y de dos años para el tercio restante.

La transacción se realizará tomando como cotización el promedio bursátil de CEPSA en las 90 sesiones de Bolsa anteriores, salvo que las dos siguientes condiciones se cumplan simultáneamente:

- Si la cotización media publicada en el curso de las seis sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción presenta una desviación superior al 10%, en más o en menos, en relación con el citado promedio de las 90 sesiones de Bolsa;
- y si, además, el cociente entre la media de la cotización de CEPSA sobre las seis últimas sesiones de Bolsa y la media de la cotización de CEP- SA sobre las 90 últimas sesiones de Bolsa, se se- paran en más de 0,10 (en más o menos) del cocien- te de las medias del Índice General de la Bolsa de Madrid establecidas durante los mismos perío- dos.

En este caso, las partes convienen en concertarse para fijar entre ellas el precio establecido por acción en las condiciones establecidas en el docu- mento anejo financiero al que se refiere el punto 2.1. y en el respeto de la legislación vigente aplicable.

7. El compromiso mutuo aquí descrito podrá jugar, igualmente, en caso de divergencia insuperable entre el BANCO CENTRAL y ELF AQUITAINE, divergencia que fuera considerada como tal por los dos Presidentes.

Por divergencia insuperable las partes en el presente Protocolo entienden:

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and initials 'AHC' and another signature on the right.

7.1. Un desacuerdo persistente entre los Presidentes del BANCO CENTRAL y de ELF AQUITAINE: las partes entienden por desacuerdo persistente, después del informe escrito del Grupo de Trabajo para el Seguimiento del Protocolo dirigido a las Direcciones Generales respectivas según se define en el punto 5.2., el caso en el que, después de un período de tres meses a partir de la fecha del desacuerdo manifestado por iniciativa de uno de los Presidentes, comprobada por escrito y notificada fehacientemente, este desacuerdo persista.

Los Presidentes pueden decidir, sin embargo, y de común acuerdo, darse un período suplementario de seis meses para examinar la desavenencia.

7.2. Cuando se produzca una modificación, calificada como fundamental y decisiva por uno de los dos Presidentes de CEP SA o de ELF AQUITAINE, en la estructura, en la organización, en la naturaleza jurídica o en la naturaleza financiera, así como en las orientaciones esenciales de uno de los dos Grupos, CEP SA o ELF AQUITAINE.

- Ya se trate, por ejemplo, de la entrada de nuevos accionistas en el capital de CEP SA o de socios de CEP SA a un nivel cualquiera, contra la voluntad de ELF AQUITAINE y por decisión del Grupo del BANCO CENTRAL o del de CEP SA;

- Ya se trate, también, de una modificación del objeto social o de uno de los artículos esenciales de los Estatutos de CEP SA;

- Ya se trate, por ejemplo, de un desacuerdo sobre una decisión de aumento de capital de CEP SA no justificable;

- O más generalmente de todo hecho nuevo susceptible de cuestionar la base misma de la cooperación deseada por las partes firmantes del presente Protocolo.

En el caso que se contempla, el Presidente que deseara plantear esta divergencia, considerada por él esencial, debe notificarlo por escrito al otro Presidente y, en caso de desacuerdo fehaciente persistente al cabo de tres meses, notificarlo para hacer jugar la presente cláusula.

- 7.3. La parte (parte notificante) que habrá notificado a la otra parte (parte notificada) una divergencia insuperable entre ellas, de acuerdo con los puntos 7.1. y 7.2. del presente Protocolo, adquiere desde ahora el compromiso irrevocable siguiente:

7.3.1. Si la parte notificante es el BANCO CENTRAL

El BANCO CENTRAL se compromete a:

- (i) o bien, ofrecer a ELF AQUITAINE comprar a ELF AQUITAINE o ^{recolocarle} recolocarle la participación de ELF AQUITAINE en CEPSA;
- (ii) o bien, ofrecer a ELF AQUITAINE ceder a ELF AQUITAINE la participación del BANCO CENTRAL en CEPSA.

Si, sin embargo, la segunda solución (ii) no fuera del agrado de ELF AQUITAINE, el BANCO CENTRAL tendrá la obligación de ofrecer a ELF AQUITAINE ~~o~~ comprar a ELF AQUITAINE o ~~o~~ ^a recolocar la participación de ELF AQUITAINE en CEPSA.

7.3.2. Si la parte notificante es ELF AQUITAINE

ELF AQUITAINE se compromete a:

(x) o bien, ofrecer al BANCO CENTRAL comprar al BANCO CENTRAL o de recolocar la participación del BANCO CENTRAL en CEP-
SA;

(xx) o bien, ofrecer al BANCO CENTRAL ceder al BANCO CENTRAL la participación de ELF AQUITAINE en CEP-
SA.

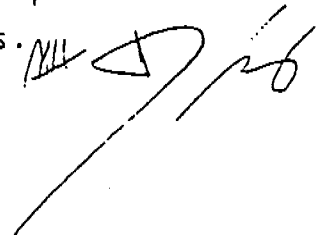
Si, sin embargo, la primera solución (x) no fuera del agrado del BANCO CENTRAL o si la segunda solución (xx) es escogida por ELF AQUITAINE, el BANCO CENTRAL se compromete a comprar a ELF AQUITAINE o a recolocar la participación de ELF AQUITAINE en CEP-
SA.

Las condiciones de realización de esta cesión serán las definidas en el punto 6.3. del presente Protocolo.

8. Este Protocolo de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la realización efectiva de la toma de participación de ELF AQUITAINE en CEP-
SA.

Constituye, para las partes, el medio mejor para asegurar el éxito de su cooperación y el desarrollo conjunto de los dos Grupos.

9. El presente Protocolo de Acuerdo es sometido a la condición suspensiva de la obtención por ELF AQUITAINE y CEP-
SA de las autorizaciones necesarias, por parte de las Autoridades nacionales respectivas, para lo cual efectuarán sus mejores esfuerzos.



Las partes firmantes del presente Protocolo declaran expresamente su voluntad de respetar, en todo momento, la legislación en vigor en Francia y en España, en cuanto a sus respectivas competencias, así como la legislación aplicable del Derecho Comunitario (C.E.).

10. Por lo que se refiere a la participación de IPIC en CEPSA, citada en el apartado 1.6., las partes convienen que en un plazo de 15 días a partir de la fecha de firma del presente Protocolo serán comunicados fehacientemente a ELF AQUITAINE en su integridad los textos, documentos y protocolos de cualquier naturaleza que fueren, y que establezcan un nexo o condiciones cualesquiera entre IPIC, CEPSA y el BANCO CENTRAL.

En ausencia de esta comunicación, o bien si una de las cláusulas de dichos textos, documentos o Protocolos, de cualquier naturaleza que fueren, no resultaran apropiadas desde el punto de vista de ELF AQUITAINE porque pudieran cuestionar, en todo o en parte, los objetivos perseguidos o fijados en el presente Protocolo de Acuerdo, a pesar de su firma, no podrá surtir efectos jurídicos. Las condiciones expresadas en este punto 10 constituyen una condición suspensiva *irrevocable*.

ELF AQUITAINE podrá atrasar la aplicación de esta condición suspensiva por un plazo adicional no superior a los treinta días.

11. DECLARACION

ELF AQUITAINE declara conocer el Plan Estratégico de CEPSA en curso, de fecha de 26 de octubre de 1989, que se adjunta como Anejo, y del que ha tomado nota.

12 bis Las comunicaciones o deliberaciones a las autoridades susodichas y al público, en forma, relativas al presente Protocolo de acuerdo, de acuerdo y pacto, serán hechas de común acuerdo entre las partes

14

12. Del presente Protocolo de acuerdo se han redactado dos textos, uno en francés y otro en español. Ambos textos son suscritos y son igualmente válidos.

← 12 bis

13. Las partes convienen que, en caso de litigio entre ellos sobre la interpretación y/o la ejecución del presente Protocolo de Acuerdo, recurrirán al Procedimiento de Arbitraje Internacional, según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El lugar de arbitraje será Ginebra.

En caso de que una disposición de carácter público del Derecho Español prohibiese la aplicación de esta cláusula de arbitraje, para parte del Protocolo, dicha parte se someterá, en este caso, a los Tribunales de la Justicia española.

Habida cuenta de que el BANCO CENTRAL está directamente concernido por este Protocolo de Acuerdo, las partes acuerdan que serán competentes los Tribunales españoles en el caso de los artículos 6 y 7 de este Protocolo.

Hecho en París, el 20 de junio de 1950
En tres ejemplares originales

Atta

Por el BANCO CENTRAL

Por CEP SA

Por la SOCIETE NATIONALE L'ELF AQUITAINE

"ADENDA"

~~DOCUMENTO ANEXO N.º 2~~ AL PROTOCOLO DE ACUERDO

DEL 20 DE JUNIO DE 1990, FIRMADO ENTRE

EL BANCO CENTRAL, CEPSA Y SNEA

En complemento del Protocolo de Acuerdo firmado este día entre el BANCO CENTRAL, CEPSA y ELF AQUITAINE, que tiene por objeto formalizar su cooperación e instrumentar la ampliación de capital que permita la entrada de ELF AQUITAINE en CEPSA, se ha convenido lo siguiente:

Por lo que se refiere al anexo mencionado en el punto 2.1. y en el punto 6.3. del Protocolo de Acuerdo y que tiene por objeto fijar los plazos y modalidades de la ampliación del capital de CEPSA previsto entre las partes (punto 2.1.) y el precio de la acción en caso de cesión (punto 6.3.) se entiende que de no realizarse este anexo o en el caso de no firmarse antes del día primero de julio de 1990, por cualquier razón que fuera, por una u otra de las partes, el presente Protocolo de Acuerdo, a pesar de su firma, no podrá tener ningún efecto jurídico. Esta disposición constituye una condición suspensiva irrevocable para la validez del Protocolo.

Este documento ~~constituye~~ constituye parte integrante del Protocolo de Acuerdo del 20 de junio de 1990, antes mencionado, hasta la firma del Protocolo y de sus Anexos por los Presidentes del BANCO CENTRAL, de CEPSA y de ELF AQUITAINE.

Hecho en París, el 20 de junio de 1990 *Atti*
En tres ejemplares originales

Por el BANCO CENTRAL

Por CEPSA

Por la SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE

2

ANEJO FINANCIERO AL PROTOCOLO DE ACUERDO ENTRE BANCO
CENTRAL, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS Y SOCIETE
NATIONALE ELF AQUITAINE DEL 20 DE JUNIO DE 1990

ARTICULO 1

Las partes acuerdan que, en el marco de la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de CEPESA del pasado 2 de Junio de 1990, se anunciará una ampliación de capital por emisión de acciones ordinarias, abierta a todos los accionistas.

CEPSA se compromete a solicitar las necesarias autorizaciones administrativas antes del 15 de septiembre de 1990, para poder abrir la suscripción, lo más tarde, el 31 de octubre de 1990 y permitir así a ELF AQUITAINE entrar en el capital de CEPESA antes del fin de este año.

El objetivo de esta operación es permitir a ELF AQUITAINE tomar una participación del 20'5 % del capital de CEPESA, después de la ampliación, y disponer así de la parte proporcional de los derechos de voto.

El número máximo de acciones creadas en esta ocasión será de 18.058.557.

El precio de la emisión será el 520% del nominal, es decir, 2.600 ptas. por acción.

ARTICULO 2

El Grupo del Banco Central se compromete a emplear todos los medios útiles para permitir alcanzar el objetivo descrito en el Artículo 1, antes del final del presente año, incluyendo principalmente la renuncia a ejercer su derecho preferente de suscripción. Una vez alcanzado el objetivo del 20'5%, el Banco Central y ELF AQUITAINE se pondrán de acuerdo para proponer al Consejo de Administración de CEPESA la asignación de las acciones eventualmente no suscritas o su anulación.

AAH

El Consejo de Administración de CEPESA, con la conformidad del Grupo del Banco Central, recomendará a los accionistas no ejercer su derecho de suscripción en la operación descrita en el Artículo 1.

ARTICULO 3

3.1.

Las nuevas acciones que se suscriban en virtud del Artículo 1, una vez desembolsadas, gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha del cierre de su periodo de suscripción preferente.

A estos efectos se entiende que los beneficios sociales del ejercicio en curso se obtienen uniformemente a lo largo de dicho ejercicio. Los dividendos por acción nueva, referidos a los resultados del ejercicio en curso, serán calculados proporcionalmente en función de los días transcurridos desde la fecha del último día de su periodo de suscripción preferente hasta el último día de este ejercicio.

3.2.

El Banco Central se compromete a oponerse, en el seno de los Organos Sociales de CEPESA, a toda propuesta que tendiera entre la fecha de firma del presente Protocolo y el día de la suscripción efectiva de las acciones descritas en el Artículo 1:

- a modificar los efectos y los derechos políticos y económicos inherentes a las acciones existentes de CEPESA;
- a distribuir a los accionistas otras cantidades que no fueran el avance a cuenta de dividendos, eventualmente previsto para el mes de octubre de 1.990, por una cuantía por acción en línea con la distribuida en ~~el ejercicio en 1989;~~
Octubre de 1989;
- a aumentar el número de acciones de CEPESA en un marco de operaciones distintas a las referidas en los Artículos 1 y 6, en su primer párrafo, del presente Anejo.

ARTICULO 4

El precio de las acciones descrito en el Artículo 1 será íntegramente pagado, mediante aportación dineraria, el día de su suscripción efectiva, que será el día de cierre de la emisión descrita en el Artículo 1. Dicho día de cierre de la emisión será oficialmente anunciado en el folleto de emisión. Las condiciones y modalidades de la emisión que figurarán en este folleto de emisión serán discutidos entre las partes.

ARTICULO 5

Si la operación descrita en el Artículo 1 no permite a ELF AQUITAINE alcanzar el nivel de participación fijado como objetivo, el Banco Central o su Grupo emplearán todos los medios útiles para permitirle alcanzar este objetivo al mismo precio de 520 %, es decir, 2.600 ptas. por acción.

ARTICULO 6

* El Banco Central y CEPSA informan a ELF AQUITAINE del compromiso del Consejo de Administración de CEPSA, manifestado por su Presidente ante la Junta General de accionistas el 2 de Junio de 1990, de realizar, antes de finales de 1990, una ampliación de capital de 1 x 5 al 200 %. ELF AQUITAINE toma nota. Las partes acuerdan que esta operación sólo podrá realizarse después de la prevista en el Artículo 1 de este Anejo.

* ELF AQUITAINE recuerda que su objetivo es mantener la participación a un nivel mínimo del 20'5 %, y en caso de incrementarla según lo previsto en el Artículo 2.1. del Protocolo de Acuerdo, por un importe total lo más reducido posible. Banco Central y CEPSA toman nota.

* Banco Central, CEPSA y ELF AQUITAINE se ayudarán mutuamente para alcanzar estos objetivos.

ARTICULO 7

En caso de ampliaciones posteriores de capital al descrito en el Artículo 1, el Grupo Banco Central y ELF AQUITAINE se comprometen mutuamente o bien, a ejercer sus derechos preferentes de suscripción, o bien, a ofrecérselos prioritariamente a la otra parte en condiciones de mercado, salvo las operaciones normales de equilibrio de la cotización en Bolsa.

ARTICULO 8

8.1.

Para la aplicación de los Artículos 6.3 y 7.3 del Protocolo de Acuerdo, así como para la aplicación del presente artículo, se precisa que:

- Por el día de la transacción se define el día de la notificación descrita en el artículo 7.3 del Protocolo de Acuerdo.
- La decisión sobre la elección prevista en los artículos 7.3.1 o 7.3.2 del Protocolo de Acuerdo deberá ser tomada en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el día de la notificación fehaciente, referida en el artículo 7.3 del Protocolo de Acuerdo.

8.2.

Cuando la aplicación del mecanismo de determinación del precio de las acciones de CEPESA, previsto en el artículo 6.3 del Protocolo de Acuerdo, no permita fijar el precio de estas acciones, se aplicarán las reglas siguientes:

- Los Presidentes del Banco Central y de ELF AQUITAINE, asesorados por un experto financiero externo a las dos partes, procuraran fijar, en común, un precio por acción que deberá, en cualquier caso, situarse dentro de la horquilla más amplia formada por dos de las cuatro cotizaciones medias indicadas a continuación:

MAA

- . la cotización media de CEPSA en el curso de las 300 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción;
- . la cotización media de CEPSA en el curso de las 150 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción;
- . la cotización media de CEPSA en el curso de las 90 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción;
- . la cotización media de CEPSA en el curso de las 6 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción.

- Si al cabo de 40 días desde el día de la notificación fehaciente, los dos Presidentes no llegaran a un acuerdo sobre el precio, el valor a fijar para la acción de CEPSA será el de la media aritmética de las cuatro cotizaciones medias mencionadas en el párrafo anterior.

Hecho en París,
el 3 de Julio de 1990

En tres ejemplares originales

Por el BANCO CENTRAL

Por la COMPANIA ESPAÑOLA
DE PETROLEOS, S.A.

Por la SOCIEDAD NATIONALE ELF AQUITAINE

17-0 -

111

De una parte,

D. Alfonso Escámez López, como Presidente de la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), con sede social en el número 32 de la Avenida de América, de Madrid (España).

Y como Presidente del Banco Central, S.A., con sede social en el número 2 de la calle Barquillo, de Madrid (España).


Y de otra,

M. Loïk Le Floch-Prigent, como Presidente de la Société Nationale Elf Aquitaine, sociedad anónima de derecho francés con sede social en Tour Elf, 2 Place La Coupole, 92.400 Courbevoie (Francia).

C O N V I E N E N

- us
1. Confirmar el acuerdo signado el 20 de junio de 1990, por delegación de ambos Presidentes y en representación de Cepsa, Banco Central y SNEA, que se acompaña.

Confirmar asimismo el anejo financiero de fecha 3 de julio de 1990 al citado acuerdo, signado por delegación de ambos Presidentes y en representación de SNEA, Banco Central y Cepsa, que se acompaña.




2. Tomar razón de que el protocolo de acuerdo y el anejo financiero citados fueron presentados al Consejo de Administración de SNEA en su reunión del 16 de julio de 1990; aprobados por el Consejo de Administración de Cepsa en su sesión del 13 de julio de 1990 y por la Comisión Permanente de Banco Central en su sesión de 13 de julio de 1990 y ratificados por el Consejo de Administración del Banco Central, S.A. el 18 de julio de 1990.

3. Tomar nota de que por el Presidente del Banco Central ha sido notificado el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía del Gobierno Español de los acuerdos tomados, y de la presentación por parte de SNEA del expediente de inversión extranjera en el Ministerio de Economía y Hacienda, (Dirección General de Transacciones Exteriores) del Gobierno Español.

4. Hacer expresa ratificación del punto 9 del protocolo de acuerdo suscrito el pasado 20 de junio, que dice: "El presente protocolo de acuerdo es sometido a la condición suspensiva de la obtención por Elf Aquitaine y Cepsa de las autorizaciones necesarias, por parte de las autoridades nacionales respectivas, para lo cual efectuarán sus mejores esfuerzos".

WE



"Las partes firmantes del presente protocolo declaran expresamente su voluntad de respetar, en todo momento, la legislación en vigor en Francia y en España, en cuanto a sus respectivas competencias, así como la legislación aplicable del Derecho Comunitario (C.E.)"

2. Tomar razón de que el protocolo de acuerdo y el anejo financiero citados fueron presentados al Consejo de Administración de SNEA en su reunión del 16 de julio de 1990; aprobados por el Consejo de Administración de Cepsa en su sesión del 13 de julio de 1990 y por la Comisión Permanente de Banco Central en su sesión de 13 de julio de 1990 y ratificados por el Consejo de Administración del Banco Central, S.A. el 18 de julio de 1990.
3. Tomar nota de que por el Presidente del Banco Central ha sido notificado el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía del Gobierno Español de los acuerdos tomados, y de la presentación por parte de SNEA del expediente de inversión extranjera en el Ministerio de Economía y Hacienda, (Dirección General de Transacciones Exteriores) del Gobierno Español.
4. Hacer expresa ratificación del punto 9 del protocolo de acuerdo suscrito el pasado 20 de junio, que dice: "El presente protocolo de acuerdo es sometido a la condición suspensiva de la obtención por Elf Aquitaine y Cepsa de las autorizaciones necesarias, por parte de las autoridades nacionales respectivas, para lo cual efectuarán sus mejores esfuerzos".

WE

[Signature]

"Las partes firmantes del presente protocolo declaran expresamente su voluntad de respetar, en todo momento, la legislación en vigor en Francia y en España, en cuanto a sus respectivas competencias, así como la legislación aplicable del Derecho Comunitario (C.E.)"